

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 622.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los soldados desertores del Depósito de Ultramar de Barcelona, cuyos nombres y medias filiaciones á continuacion se insertan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 4 de Abril de 1878.—
El Gobernador, Antonio Senarega.

Medias filiaciones.

Soldado Jaime Mur Sala, hijo de José y de Teresa, natural de Sora, provincia de Barcelona, avecindado en su pueblo; estatura 1 metro 645 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba sin pelo; edad 20 años.

Soldado José Farré Palou, hijo de Ramon y de Antonia, natural de Malla, provincia de Barcelona, avecindado en Gracia; estatura 1 metro 668 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 22 años.

Soldado Miguel Cenó Planas, hijo

de José y de Josefa, natural de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona, avecindado en idem; estatura 1 metro 56 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 20 años.

Soldado Juan Muntras Sartí, hijo de José y de Josefa, natural de Montblanch, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo; estatura 1 metro 650 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id.; edad 20 años.

Núm. 623.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Guadalajara, cuyo nombre y media filiacion á continuacion se inserta, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 4 de Abril de 1878.—
El Gobernador, Antonio Senarega.

Media filiacion.

Soldado Antonio Navarro Nogués, hijo de Juan y de Agustina, natural de Tarragona, provincia de id., avecindado en id.; estatura 1 metro 570 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 20 años.

Núm. 624.

Habiéndose extraviado á D. Bautista Tarragó Puchol, vecino de Caseras, la cédula personal de 6.ª clase expedida á su favor en 9 de Noviembre último, y á D.ª Rosa Plana Olivé, vecina de Creixell, la de 7.ª clase expedida en 18 de Enero último bajo el núm. 182; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos y los presenten caso de ser hallados.

Tarragona 4 de Abril de 1878.—
El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 625.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Marzo último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dijo de Real orden con fecha 23 del actual al Gobernador de la provincia de Leon lo siguiente:—Examinada la comunicacion dirigida á ese Gobierno de provincia por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo y trasmitida por V. S. á este Ministerio, consultando á qué disposiciones han de atenerse las Juntas municipales, dentro de la vigente ley de 2 de Octubre último, para verificar la revision y censura de las cuentas correspondientes al anterior año económico: Visto el razonado dictámen emitido en este asunto por la Comision provincial: Visto el art. 132 de la ley antes citada que hace aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado y previene que el año económico municipal sea el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nacion: Visto el párrafo 2.º, art. 161 de la referida ley municipal, en el que se ordena la reunion de las Juntas municipales en el primer día útil del segundo trimestre del año económico (Octubre) para nombrar una comision de su seno que examine y emita dictámen sobre las cuentas del Municipio del año económico anterior: Visto el art. 164 de la propia ley disponiendo que las citadas Juntas se reunan en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar dichas cuentas en la forma determinada por los artículos que le preceden: y considerando que la designacion del mes de Octubre para los efectos que determina el párrafo 2.º del referido art. 161, solo estaria en su lugar si el periodo de ampliacion al presupuesto del año económico fuera de tres meses, en cuyo caso espirarian estos en fin de Setiembre; pero no

tiene ni puede tener aplicacion práctica, habiendo de consistir aquel periodo en los seis meses que se han establecido para el presupuesto general del Estado y cuyo vencimiento se verifica el 31 de Diciembre: Considerando que la reunion señalada para el mes de Octubre, debe efectuarse en el de Enero, á fin de que puedan observarse los trámites que la ley requiere hasta llegar la Junta á votar definitivamente su dictámen sobre las cuentas, acto que ha de tener lugar en la primera quincena de Febrero, segun lo prescrito en el art. 164 de la ley; S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver, como contestacion á la expresada consulta, que á fin de conciliar el párrafo 2.º, art. 161 de la vigente ley municipal con los que inmediatamente le siguen y muy especialmente con el art. 164, se entienda que la Junta municipal debe reunirse en Enero y no en Octubre, para los efectos que en aquel párrafo y art. se determinan.—De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar, previniendo en su virtud á los Sres. Alcaldes reunan inmediatamente á las Juntas para revisar y censurar las cuentas del año económico de 1876 á 77, previo el cumplimiento de las prescripciones de los artículos 160 al 163 de la ley municipal vigente, disponiendo que por los cuentadantes que todavía no las hayan rendido, lo verifiquen dentro del plazo de diez días sin falta, haciendo entender á los cuentadantes de los años anteriores que no hayan cumplido con este servicio, lo ejecuten dentro del mismo plazo; pues de no hacerlo se procederá con todo rigor y se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar, siendo de cuenta de los mismos los gastos que originen la forma-

cion de ellas, las cuales se mandaràn hacer de oficio, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 4 de Abril de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 626.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, con arreglo al artículo 60 de la ley provincial, ha acordado señalar para celebrar sesion ordinaria durante el presente mes, los dias 3, 5, 9, 11, 13, 16, 24, 27 y 30 á las diez de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 2 de Abril de 1878.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 627.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

CIRCULAR.

Con fecha 21 de Marzo próximo pasado se ofició á algunos Ayuntamientos morosos en la remision de las cédulas del Censo de poblacion, participándoles que si en el plazo de diez dias no cumplan lo que la Real Instruccion de 2 de Noviembre último en su art. 52 previene, serian llevados ante los Tribunales y castigados con arreglo al art. 72 de la misma Instruccion.

Apesar de esta comunicacion son todavía algunos los Ayuntamientos que no han remitido las cédulas, los cuales, si en el nuevo é improrogable plazo de ocho dias no cumplen este requisito, serán castigados con arreglo á los artículos 380, 381 y 382 del Código penal citados en el cap. 7.º de la ya mencionada Instruccion.

Tarragona 2 de Abril de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 628.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Aduanas con fecha 30 del mes próximo pasado dice á esta Administracion lo que sigue:

«Publicado en la *Gaceta* de hoy el Convenio especial de Comercio celebrado entre España y Francia el 8 de Diciembre último, y para que tenga inmediato y fiel cumplimiento, esta Direccion general hace á V.... las siguientes prevenciones:—1.ª Que continúa vigente la tarifa A, aneja al Convenio entre España y Francia de 18 de Junio de 1865, para la importacion en España en los artículos de procedencia ó manufactura francesa que la misma tarifa expresa. El Convenio de 1865 figura en en el Apéndice 4.º del Arancel de Aduanas vigente.—2.ª Que los vinos de Francia que se importen en España, ya sea en pipería, ya en

botellas, deberán pagar, én vez de los derechos ordinarios y extraordinarios que expresan las partidas 249 y 250 del actual Arancel, el único derecho de 20 pesetas por hectólitro lós vinos espumosos, y 6 pesetas, también por hectólitro y único derecho, los no espumosos. Los envases de éstos vinos, se aforarán aparte por las partidas del Arancel que les corresponden según su clase, y con arreglo á la nota 33 del mismo Arancel.—3.ª La plata en alhajas ó joyería, aunque tenga perlas ó piedras, de manufactura francesa, pagará por todo derecho á su importacion en el Reino 3 pesetas cada hectógramo, en vez del derecho ordinario y extraordinario de la partida 17 del Arancel. Los objetos de cobre, bronce y laton, dorados, plateados ó niquelados, de la misma manufactura francesa, satisfarán 250 pesetas por 100 kilogramos, en lugar del derecho ordinario y extraordinario de la partida 46. Y los aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro y plata, de fabricacion francesa, satisfarán 10 pesetas por cada kilogramo, en lugar del derecho ordinario y extraordinario de la partida 260.—4.ª Establecido por el art. 8.º del Convenio de 8 de Diciembre próximo pasado el trato recíproco de la nacion más favorecida en todo lo concerniente á la importacion, á la exportacion, al tránsito y á la navegacion, se considerará desde luego comprendida á Francia en el número de las naciones convenidas que expresa la disposicion 12 del Arancel, y se aplicará en su consecuencia á todos los productos y procedencias francesas que no reciban un beneficio especial por los citados Convenios de 18 de Junio de 1865 y 8 de Diciembre de 1877, los derechos que establece la columna segunda del citado Arancel.—5.ª La justificacion del origen y procedencia de los artículos franceses se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes para las producciones de los demás países convenidos.—6.ª Todas las naciones convenidas que expresa dicha disposicion 12 del Arancel disfrutará de los beneficios otorgados á Francia por los mencionados Convenios de 18 de Junio de 1865 y 8 de Diciembre de 1877.—Y 7.ª Las reducciones de derechos anteriormente expresadas empezarán á aplicarse en todos los aforos que se hagan desde 1.º de Abril próximo inclusive.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tarragona 1.º de Abril de 1878.—El Administrador, Luis Cavanilles.

Núm. 629.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al 29 de Marzo próximo pasado inserta la Real orden siguiente de fecha 16 del mismo.

«Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por el Ministerio de Fomento para evitar la invasion de la phylloxera, sin perjuicio de las nuevas medidas que convenga establecer y como adi-

cion á las adoptadas por este Ministerio de Hacienda, se ha servido resolver:—1.º Que se prohiba en absoluto la importacion de toda planta viva, de cualquiera especie que sea, por las Aduanas de la Península é islas Baleares.—2.º Que esta prohibicion se aplique á todas las procedencias sin distincion alguna, ya sean del extranjero, ya de los puertos españoles de Africa, de las islas Canarias y de las provincias españolas de Ultramar.—3.º Que las plantas vivas que se pretendan introducir y sus envases se inutilicen por completo, dando las Aduanas cuenta del hecho y de todos los detalles de la importacion al Gobernador civil de la provincia, ó al Alcalde de la localidad si el punto de la detencion ó del reconocimiento no estuviere en una capital de provincia, para que dicha Autoridad adopte la resolucion que proceda.—Y 4.º Que se den por recordadas y reproducidas á las Aduanas y Resguardos, para la prohibicion que hoy se establece, las prevenciones hechas por este Ministerio de Hacienda y por la Direccion general de Aduanas, publicadas en las *Gacetas* de 12 de Diciembre de 1875, 7 de Diciembre de 1876 y 18 de Setiembre de 1877, respecto al mayor cuidado y escrupulosidad en los reconocimientos y castigo por falta de celo y vigilancia, en cuanto al cumplimiento de las prohibiciones ya establecidas de importar cepas, sarmientos, barbados y plantas de los géneros cissus y ampelopsis, patatas y sus desperdicios.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tarragona 1.º de Abril de 1878.—El Administrador, Luis Cavanilles.

Núm. 630.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

Relacion de los deudores por plazos de fincas correspondientes á la primera quincena del mes de Marzo del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Daniel Olesa Arnau...	Tortosa...	27'50
Pablo Graells Llovet..	Pilas.....	41'37
José Llauradó Grau...	Riudoms...	66'67
Joaquin Poblet Abella.	Pira.....	55'25
José Oriol Mancho....	Viñols.....	39'73
José Sumpsi.....	Tarragona..	749'95
Delfin Rius Llovet....	Idem.....	230'00
Salvador Cabestany...	Tortosa....	1'82
El mismo.....	Idem.....	50'06
El mismo.....	Idem.....	7'28
El mismo.....	Idem.....	200'24
Luis Nadal Gandi....	Barcelona..	1150'00
Ramon Centenera....	Tortosa....	453'75
Manuel Ferré Vidiella.	Vilaplana...	250'25

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último.

Tarragona 2 de Abril de 1878.—El Jefe económico, P. I., Carlos Mosé.

Relacion de vencimientos por plazos de fincas correspondientes á la segunda quincena del mes de Abril del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Juan Piñol Bladé.....	Rasquera...	591'87
Manuel Corte.....	Ginestar...	700'00
José Escardó Canalda..	Tortosa....	1800'00
José Navarro.....	Ginestar...	506'25
Francisco Masip.....	Cabacés....	376'25
Ramón Homedes.....	Idem.....	37'50
Benito Forés.....	Tortosa....	192'50
Ramon Prats Civit....	Blancafert..	37'75
Salvador Capestany...	Idem.....	35'43
Juan Ballart.....	Solivella...	150'25
José Ballart.....	Idem.....	124'12
Jaime Andreu Ballart..	Idem.....	250'25
Antonio Pijoan Solé...	Idem.....	162'50
José Sala Abelló.....	Blancafert..	18'75
Antonio Rosich Sala...	Idem.....	51'87
José Sala Abella.....	Idem.....	31'25
Antonio Vallverdú....	Montblanch.	25'25
José Cortiella Poy....	Vilavert....	65'63
Juan Masagué.....	Tarragona..	181'25
Ignacio Sarró.....	Corbera...	57'50
José Sarró Marimon...	Idem.....	50'00
Joaquin Padrines....	Tarragona..	1200'00
El mismo.....	Idem.....	909'00
Francisco Escoda....	Colldejou..	180'06
El mismo.....	Idem.....	160'02
El mismo.....	Idem.....	720'24
El mismo.....	Idem.....	640'08

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último.

Tarragona 2 de Abril de 1878.—El Jefe económico, P. I., Carlos Mosé.

Núm. 632.

PARQUE DE ARTILLERÍA.

JUNTA FACULTATIVA Y ECONOMICA.

El Oficial de Administracion Militar Secretario de la espresada Junta;

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 13 de Marzo, de acuerdo con el Director general de Administracion Militar, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitacion para enagenar 1.500 kilogramos de hierro y acero en bayonetas inútiles, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas del Parque de esta plaza y ante la mencionada Junta.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y el efecto que se subasta se hallarán de manifiesto al público en las indicadas oficinas y almacenes todos los dias no feriados desde las diez á las doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Barcelona 1.º de Abril de 1878.—Emilio de Aguilar Amat.—V.º B.º—El Coronel Director, Muñoz.

Mes de Noviembre de 1877.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

			Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. { En papel.....	1.077'56	1.077'56
		{ En metálico...	4.667'65
	En el Instituto de segunda enseñanza.....	»	»
	En el Colegio de internos del mismo.....	»	»
	En la Escuela Normal de Maestros.....	»	357'44
	En la id. id. de Maestras.....	»	35'12
	En las Casas..... { de Misericordia.. { de Tarragona....	681'37	1.250'86
		{ de Tortosa.....	569'49
	{ de Expósitos..... { de Tarragona....	3.914'16	4.011'64
		{ de Tortosa.....	97'48
Producto de las rentas y censos de la provincia.....			»
Id. del ramo de Instrucción pública.....			134'00
Id. del id. de Beneficencia.....			32'00
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....			42.918'61
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....			3.722'38
Id. de arbitrios especiales.....			»
Movimiento de fondos. { Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....			17.541'95
	{ Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1876 á 1877 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....		»
TOTAL CARGO.....			75.749'21

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administración provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	3.749'97	394'54	4.144'51
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	270'83	»	270'83
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	167'91	806'75	974'66
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	375'00	53'50	428'50
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	424'85	424'85
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	»	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	3.899'10	898'74	4.797'84
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	393'75	393'75
CAPÍTULO V.			
<i>Instrucción pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	218'74	»	218'74
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	3.762'15	30'21	3.792'36
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	1.091'80	111'25	1.203'05
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66	»	166'66
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	100'00	100'00
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.. { de Tarragona.....	»	3.561'64	3.561'64
	{ de Tortosa.....	»	1.890'20
de Expósitos... { de Tarragona.....	»	4.918'81	4.918'81
	{ de Tortosa.....	»	3.080'04
Sumas y sigue.....	13.702'16	16.664'28	30.366'44

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas anteriores.....	13.702'16	16.664'28	30.366'44
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	200'00	200'00
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construcción de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	»	5.000'00	5.000'00
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	»	1.561'45	1.561'45
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877.....	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	17.541'95	17.541'95
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente periodo, respectivas al del ejercicio corriente de 187 á 187.....	»	»	»
TOTAL DATA.....	13.702'16	40.967'68	54.669'84

Importa el CARGO.....	75.749'21
Idem la DATA.....	54.669'84
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.....</i>	<i>21.079'37</i>

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	En papel.....	11.494'81	} 11.494'81	}	21.079'37	
	En metálico.....					
En el Instituto de segunda enseñanza.....					1.009'29	
En el colegio de internos del mismo.....					379'36	
En la Escuela Normal de Maestros.....					210'15	
En la id. id. de Maestras.....					307'02	
En las Casas.....	de Misericordia... {	de Tarragona.....	119'73	}	}	
		de Tortosa.....	187'29			
	de Expósitos..... {	de Tarragona.....	7.495'35	}	}	7.678'74
		de Tortosa.....	183'39			
					Igual.	

Tarragona 14 de Febrero de 1878.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º
—El Presidente de la D. P., Satorras.

Núm. 633.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pradell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al libro de amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteracion en la suya, tanto de alta como de baja, se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo con los documentos que lo acrediten dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo advertirse que espirado el plazo que se concede, no se admitirán reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Torre de Fontaubella, Falsét, Porrera y Marsá lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de este distrito municipal.

Pradell 1.º de Abril de 1878.—El Alcalde, Francisco Amorós.

Núm. 634.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1878 á 79, se previene á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteracion en su riqueza, lo manifiesten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias; acreditándolo con los correspondientes documentos públicos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Tivisa y Garcia lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Mora la Nueva 1.º de Abril de 1878.—El Alcalde, Pedro Nogués.

Núm. 635.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cornudella.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1878 á 79, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, presenten los documentos que lo acrediten en la Secretaria de este Ayuntamiento, por todo el presente mes, y hora de nueve á doce de la mañana, pasado el cual no se admitirá ni oirá reclamacion alguna.

Cornudella 1.º de Abril de 1878.—El Alcalde, Juan Estivill.

Núm. 636.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Coloma de Queralt.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de esta villa con objeto de confeccionar el repartimiento de inmuebles para el próximo ejercicio de 1878-79, se pone en conocimiento de los vecinos y terratenientes, á fin de que durante el plazo de quince dias, á contar de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento con los documentos que acrediten las altas ó bajas que puedan haber tenido en su propiedad.

Santa Coloma de Queralt 1.º de Abril de 1878.—El Alcalde, Ramon Pomés.

Núm. 637.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Jaime dels Domenys.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1878 á 79, se previene á todos los contribuyentes ó pro-

pietarios, así vecinos como forasteros que tengan alteracion en su riqueza, lo manifiesten en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamacion sobre este particular.

San Jaime dels Domenys 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Jaime Sanahuja.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 638.

Don Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Soler y Ripoll, de edad unos veinte y cuatro años, natural de Mora de Ebro, trabajador del ferro-carril, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de veinte dias se presente en las cárceles del partido al objeto de ser indagado en méritos de la causa criminal que contra él mismo me hallo instruyendo sobre desobediencia y desacato á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y declarado rebelde con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial se proceda á la busca, captura y conduccion á estas cárceles y á mi disposicion del mismo procesado.

Dado en Figueras á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., Maximino Solé.

Núm. 639.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto con providencia de hoy en las diligencias que sobre infidelidad en la custodia de documentos se instruyen en este Juzgado, y por el presente, se manda que cualquier persona que haya encontrado un pliego cerrado que con la direccion para este Juzgado se extravió el dia veinte y nueve de Enero próximo pasado, desde el punto denominado Riera de Alforja en el camino de Riudoms hasta esta ciudad, lo presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de paralles los perjuicios que haya lugar.

Dado en Reus á primero de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Ednardo Bazaga.—El actuario, Jerónimo Marin.

Núm. 640.

En virtud de providencia dictada por el M. I. Sr. D. Joaquin de Er-rasquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán, en méritos de la causa criminal que en el mismo pende sobre robo de dinero y alhajas á D.ª Ignacia Pujet, se cita, llama y emplaza á Julian Perez, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Robador, número diez, piso quinto, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de prestar declaracion en dicha causa; y se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial que en el caso de tener noticia de su paradero procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas. Barcelona treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Ignacio Gallisá, Escribano.